

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 1 de 20

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO SI _____ NO X
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO X

Departamento Santander Municipio Barrancabermeja Fecha 2017-06-20 Hora: 10:00

1. Código único de la investigación y delito(s):

68	081	60	00136	2017	07037
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. Peculado por apropiación	397 C.P.
2. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales	410 C.P.
3.	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	42.143.056
Expedido en		País: Colombia		Departamento: Risaralda			Municipio: Pereira				
Primer Nombre		Claudia				Segundo Nombre		Johana			
Primer Apellido		Jaramillo				Segundo Apellido		Foronda			
Fecha de Nacimiento		Día	22	Mes	06	Año	1981	Edad	37	Sexo	Femenino
Lugar de Nacimiento											
País		Colombia		Departamento			Risaralda		Municipio		Pereira
Alias o apodo		N/A			Profesión u ocupación			Arquitecta			
Nombre de la madre		María Aracelly				Apellidos		Foronda Sierra			
Nombre del padre		William				Apellidos		Jaramillo Torres			
Rasgos Físicos											
Estatura		1.62	Color de piel		Blanca	Contextura		Delgada	Limitaciones físicas		N/A
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) N/A											

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN				Código
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02

Municipio	Bello	Departamento	Antioquia	Teléfono	2983660 318-4830016		
Correo Electrónico	Johanitajf25@hotmail.com						
* DATOS DE LA DEFENSA							
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	X	LT	TP No. 215.503 C.S. de la J.
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.	C.E.	Otro	No.	71.184.291
Expedido en	Departamento:	Antioquia	Municipio:	Puerto Berrio			
Nombres:	Ever Robinson			Apellidos:	Vergara		
Lugar de notificación							
Dirección:	Calle 54 entre carrera 6 y 7 No. 618			Barrio:			
Departamento:	Antioquia			Municipio:	Puerto Berrio		
Teléfono:	322-8092779		Correo electrónico:				

ACUSADO No. 2											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	71.615.369				
Expedido en	País: Colombia	Departamento:	Antioquia	Municipio:	Medellín						
Primer Nombre	Rubén			Segundo Nombre	Darío						
Primer Apellido	Ortiz			Segundo Apellido	López						
Fecha de Nacimiento	Día	14	Mes	12	Año	1961	Edad	34	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento	Antioquia			Municipio	Medellín			
Alias o apodo	N/A			Profesión u ocupación							
Nombre de la madre				Apellidos							
Nombre del padre				Apellidos							
Rasgos Físicos											
Estatura	1.80	Color de piel	Blanca	Contextura	Delgada	Limitaciones físicas	N/A				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) N/A											
Lugar de residencia											
Dirección	Calle 32 B Sur NO. 45 B-39 (Envigado)			Barrio	El Portal						
	Carrera 34 No. 16ª-Sur 353 (Medellín)										
Municipio	Antioquia		Departamento	Envigado			Teléfono	3323353 3325570 4420000 314-8217049			

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 3 de 20	

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	1.039.683.739
Expedido en	Departamento: Antioquia				Municipio:		Medellín			
Nombres:	Manuel Jaime				Apellidos:		Monsalve Marín			
Lugar de notificación										
Dirección:	Carrera 4 No. 3-17				Barrio:					
Departamento:	Antioquia				Municipio:		Puerto Berrio			
Teléfono:	3228092779			Correo electrónico:						

ACUSADO No. 3										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	15.372.444
Expedido en	País: Colombia		Departamento: Antioquia			Municipio: Medellín				
Primer Nombre	Edwin				Segundo Nombre		Alonso			
Primer Apellido	Ayala				Segundo Apellido		Martínez			
Fecha de Nacimiento	Día	12	Mes	11	Año	1984	Edad	34	Sexo	Masculino
Lugar de Nacimiento										
País	Colombia		Departamento			Arauca		Municipio	Tame	
Alias o apodo	N/A			Profesión u ocupación			Arquitecto			
Nombre de la madre					Apellidos					
Nombre del padre					Apellidos					
Rasgos Físicos										
Estatura	1.62	Color de piel	Blanca		Contextura	Media		Limitaciones físicas	N/A	
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) N/A										
Lugar de residencia										
Dirección	Carrera 66 No. 42-38 apartamento 406 Condominio Santa Verónica				Barrio					
Municipio	Medellín		Departamento			Antioquia		Teléfono	310-3093824 5705937	
Correo Electrónico			Arq.edwin.ayala@gmail.com							

* DATOS DE LA DEFENSA										
Tiene asignado defensor?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	Público:	<input type="checkbox"/>	Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	LT	<input type="checkbox"/>
TP No. 219.373 C.S. de la J.										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	1.039.683.739
Expedido en	Departamento: Antioquia				Municipio:		Medellín			
Nombres:	Manuel Jaime				Apellidos:		Monsalve Marín			
Lugar de notificación										
Dirección:	Carrera 4 No. 3-17				Barrio:					

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 4 de 20	

ACUSADO No. 4											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	71.189.589	
Expedido en	País: Colombia			Departamento: Antioquia			Municipio: Puerto Berrio				
Primer Nombre	José				Segundo Nombre			Harold			
Primer Apellido	López				Segundo Apellido			Gutiérrez			
Fecha de Nacimiento	Día	17	Mes	07	Año	1975	Edad	43	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia			Departamento			Antioquia			Municipio	Puerto Berrio
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación			Arquitecto			
Nombre de la madre							Apellidos				
Nombre del padre							Apellidos				
Rasgos Físicos											
Estatura	1.75	Color de piel	Trigueña	Contextura	Media	Limitaciones físicas	N/A				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) N/A											
Lugar de residencia											
Dirección	Calle 8 No. 10-34				Barrio	San Francisco					
Municipio	Puerto Berrio			Departamento			Antioquia			Teléfono	315-4902162
Correo Electrónico											
* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado		LT		TP No. 134.156 C.S. de la J.		
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Nombres:	Rocio Milena				Apellidos:			Gómez			
Lugar de notificación											
Dirección:	Carrera 5 No. 3-121				Barrio:						
Departamento:	Santander						Municipio:			Cimitarra	
Teléfono:	300-4327364			Correo electrónico:			8335012				

ACUSADO No. 5											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	71.193.643	
Expedido en	País: Colombia			Departamento: Antioquia			Municipio: Puerto Berrio				
Primer Nombre	Robinson				Segundo Nombre			Alberto			
Primer Apellido	Baena				Segundo Apellido			Zuluaga			

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 5 de 20	

Alias o apodo	N/A		Profesión u ocupación	Abogado					
Nombre de la madre				Apellidos					
Nombre del padre				Apellidos					
Rasgos Físicos									
Estatura	1.75	Color de piel	Trigueña	Contextura	Media	Limitaciones físicas	N/A		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)							N/A		
Lugar de residencia									
Dirección	Calle 9 No. 4-18			Barrio					
Municipio	Puerto Berrio		Departamento	Antioquia		Teléfono	300-4215402		
Correo Electrónico	Robinsonbaena1983@hotmail.com								
* DATOS DE LA DEFENSA									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT	TP No. 160.197 C.S. de la J.	
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	71.193.643
Expedido en	Departamento:	Antioquia			Municipio:	Puerto Berrio			
Nombres:	Robinson Alberto			Apellidos:	Baena Zuluaga				
Lugar de notificación									
Dirección:	Calle 9 No. 4-18			Barrio:					
Departamento:	Antioquia			Municipio:	Puerto Berrio				
Teléfono:	300-4215402		Correo electrónico:	Robinsonbaena1983@hotmail.com					

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

IMPUTACIÓN FÁCTICA:

Se tiene denuncia formulada por OSCAR ANTONIO CASTAÑEDA VELÁSQUEZ, quien señala que el municipio de Puerto Berrio, Antioquia, por conducto de su representante legal suscribió el contrato de obra pública No. 223 de 2014 con la empresa INCIL SAS, para la construcción de 80 apartamentos de vivienda de interés social, ubicadas en el área urbana del municipio por valor de \$2.821.421.890, con fecha de iniciación del 26 de diciembre de 2014 con un plazo de ejecución de 10 meses.

Asimismo, señala que el municipio de Puerto Berrio celebró un contrato de interventoría con EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZ, con el objeto era realizar el control y la vigilancia al contrato de obra pública No. 223 de 2014.

Agrega, que la Contraloría Departamental de Antioquia, realizó unas observaciones, entre estas que dicho contrato no fue rendido en el sistema de gestión transparente, que éste no se ejecutó y la obra se encuentra abandonada, agregando, además que fue autorizado el anticipo.

Dentro los actos de investigación, Policía Judicial CTI, establece que:

El municipio de Puerto Berrio, Antioquia, representado legalmente por ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUAGA, suscribió el contrato No. 223 de 2014 con la empresa INCIL SAS, para la construcción de 80 apartamentos de vivienda de interés social, ubicadas en el área urbana del municipio por valor de \$2.821.421.890, con fecha de iniciación del 26 de diciembre de 2014 con un plazo de ejecución de 10 meses.



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 6 de 20

contratista deberá constituir un fiducia o un patrimonio autónoma irrevocable para el manejo de los recursos que reciba e título de anticipo”.

Igualmente, se tiene que el acta de inicio se firmó el 26 de diciembre de 2014, por parte de la directora administrativa de planeación, Claudia Johana Jaramillo Foronda, el Contratista, Rubén Darío Ortiz López y el Interventor Edwin Alonso Ayala Martínez.

Por su parte INCIL INGENIEROS CIVILES SAS, presenta ante el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia, factura de venta No. A0065 del 05 de noviembre de 2014, por concepto de anticipo del 40% según contrato de obra No. 223 de 2014 por valor de \$1.128.568.756, realizándose la orden de pago No. 1603 de fecha 28 de noviembre de 2014, siendo esta firmada por el alcalde municipal ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUAGA y la secretaria de hacienda Liliana María Rodas Zapata, igualmente se allega documento de la interventoría de fecha 09 de diciembre 2014, suscrito por el director de Interventoría EDWIN AYALA MARTÍNEZ, en el que titula “AUTORIZACIÓN ANTICIPO 40%” en el que textualmente señala “se aprueba el pago del anticipo correspondiente al 40% del valor del contrato que asciende a la suma de \$1.128.568.756 al contratista INCIL SAS con NIT 800.108.290-9 y representante legal RUBÉN DARÍO ORTIZ LÓPEZ con cédula de ciudadanía No.71.615.369”

Es así que el municipio genera el comprobante de egreso No. 0000001632 de fecha 16 de diciembre de 2014, el cual registra el pago del 40% anticipo del contrato No. 223 de 2014 al contratista por valor bruto de \$1.128.568.756 y neto de \$946.982.043 consignados en la cuenta bancaria No. 51431205-7 del Banco de Bogotá, observándose que pese a que el acta de inicio es de diciembre 26 de 2014 y según el comprobante de egreso 1632, el pago se realizó el 16 de diciembre de 2014, esto es, 10 días antes de la firma del acta de inicio.

El 05 de enero de 2015 se firma el acta de suspensión del contrato 223 de 2014, por parte de la directora administrativa de planeación CLAUDIA JOHANA JARAMILLO FORONDA, el contratista RUBÉN DARÍO LÓPEZ ORTIZ y el interventor EDWIN ALOSNO AYALA MARTÍNEZ sin que se hubiere ejecutado ninguna actividad dentro del contrato, donde se aduce que el terreno en donde se iba a desarrollar el mismo no era apto para su ejecución y que para ello se requería la adecuación del terreno a través de la remoción de grandes volúmenes de tierra y posterior trabajo de estabilización de los taludes resultantes y proceden a suspenderlo hasta tanto no se superaran dichas dificultades, vislumbrándose que tanto el municipio contratante, el contratista de la obra y el interventor al celebrar el contrato de obra y de interventoría, debieron advertir la imposibilidad de la realización de las obras, dado que el sitio destinado para la misma no estaba debidamente preparado y por el contrario celebran el contrato y además autorizan y adelantan todas las diligencias con las que hicieron el cobro del anticipo y pese a que la administración municipal del alcalde ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUEGA finalizó el 31 de diciembre de 2015, no efectuó la liquidación del contrato No. 223 de 2014, el cual sin haberse ejecutado la obra, venció su término en octubre de 26 de 2015, sin que haya tomado acción alguna por parte de la administración municipal, dado que el valor pagado por concepto del anticipo permaneció en poder del contratista.

Igualmente se tiene que según certificación expedida por el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Puerto Berrio, expedida el 01 de noviembre de 2018, consta que el contrato de obra No. 223 de septiembre 8 de 2014, no fue ejecutado de acuerdo con el objeto contractual al cual se realizó la liquidación unilateral mediante resolución No. 1459 de mayo 03 de 2017.

Mediante resolución No. 1913 del 14 de junio de 2017 se resuelve el recurso de reposición interpuesta contra la resolución No. 1459 del 03 de mayo de 2017; además dicho contrato solo fue publicado en el SECOP hasta el 27 de septiembre de 2017, esto es, 1115 días después de su celebración.

Asimismo, el municipio de Puerto Berrio, Antioquia por conducto de JOSÉ HAROL LÓPEZ GUTIÉRREZ en calidad de alcalde encargado CELEBRA el 04 de diciembre de 2014 el contrato de



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 7 de 20

la cláusula cuarta del contrato hace alusión al anticipa en la que señala "la suma de \$112.945.465, equivalente al 40% del valor total del contrato.

El acta de inicio del contrato del contrato de interventoría data del 26 de diciembre de 2014, donde consta la firmas de la directora administrativa de planeación CLAUDIA JOHANA JARAMILLO FORONDA, el contratista EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZ, este último quien presenta cuenta de cobro por concepto del anticipo del 40% del contrato de interventoría No. 282 de 2014 por valor de \$112.945.465, sin que registre firma de recibido, ni fecha, realizándose la orden de pago No. 0000001686 el 04 de diciembre de 2014, la cual registra el 40% de anticipo del contrato siendo beneficiario EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZ, donde se advierte que el acta de inicio data del 26 de diciembre de 2014 y según el comprobante de egreso 1593 el pago se realizó el 12 de diciembre de 2014, esto es, 14 días antes de la firma del acta de inicio.

El 05 de enero de 2015 se firma el acta de suspensión del contrato de interventoría No 282 de 2014, por parte de la directora administrativa de planeación CLAUDIA JOHANA JARAMILLO FORONDA, el contratista EDWIN ALOSNO AYALA MARTÍNEZ y como sustento se indicó que se presentaron deslizamientos por lluvias y a la fecha de suspensión del contrato se planteó "que por parte del municipio se adelantaran dos proceso de contratación: 1. Diseño de las obras de estabilización de talud, incluyendo rondas de coronación, descoles, disipadores y las necesarias que se diseñen para dichos trabajos; por parte del contratista de obra pública, el interventor EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZ y el municipio se realizará el acta de suspensión hasta tanto se dé solución a dicho problema, que una vez se realicen dichas actividades, se revisara el equilibrio económico del contrato de obra pública No. 223 de 2014 para dar reinicio a las obras de construcción de las viviendas.

Se firma el acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato de interventoría No. 282 de 2014 el 20 de junio de 2017, sin que se hubiere ejecutado ninguna actividad dentro del contrato y aduciendo que el terreno en donde se iba a desarrollar el mismo no era apto para su ejecución y que para ello se requería la adecuación del terreno a través de la remoción de grandes volúmenes de tierra y posterior trabajo de estabilización de los taludes resultantes procedieron a suspenderlo hasta tanto no se superaran dichas dificultades, debiéndose advertir la imposibilidad de la realización de las obras, dado que el sitio destinado para estas no estaba debidamente preparado y por el contrario celebraron, autorización y adelantaron todas las diligencias con las que hicieron efectivo el cobro del anticipo y pese a que la administración municipal del alcalde ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUEGA finalizó el 31 de diciembre de 2015, no efectuó la liquidación del contrato de interventoría No. 282 de 2014, el cual sin haberse ejecutado la obra, venció su término en noviembre de 04 de 2015, sin que haya tomado acción alguna por parte de la administración municipal, dado que el anticipo pagado permaneció en poder del contratista; el contrato fue publicado en el SECOP el 28 de noviembre de 2017, es decir, 1090 días después de su celebración.

Ahora, en certificación del 04 de octubre de 2018 suscrita por el arquitecto Francisco Alberto Molano Toro, señala que revisados los archivos de la alcaldía de Puerto Berrio, Antioquia, no se encuentran radicados trámite o licencia urbanística de construcción en modalidad de obra nueva o de urbanismo a nombre de "construcción de 80 viviendas en la urbanización Villas de Maria Abigail, segunda etapa municipio de Puerto Berrio."

ACTUACIÓN PROCESAL:

La Fiscalía Novena Seccional de Barrancabermeja solicita audiencia de formulación de imputación, llevándose a cabo la misma el 08 de febrero de 2019 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Puerto Berrio, Antioquia.

IMPUTACIÓN JURÍDICA:



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 8 de 20

10 de junio de 2014 **TRAMITA** los estudios de conveniencia y oportunidad para la “*construcción de 80 apartamento de vivienda de interés social, ubicados en el área urbana del municipio de Puerto Berrio, Antioquia*”, lo que conllevó a la celebración del contrato de obra No. 223 del 08 de septiembre de 2014 entre el municipio de Puerto Berrio, Antioquia y la sociedad INCIL SAS, contrato sin el lleno de los requisitos legales, por cuanto se violó el principio de transparencia consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, consistente en que cualquiera puede hacer observaciones en la contratación estatal y se violó porque no se realizó la publicación oportuna de los estudios previo toda vez que los mismos se suscribieron el 10 de junio de 2014 y se publicaron el 08 de julio de 2014, lo anterior, igualmente de conformidad al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 puesto que se debe suministrar al público la información que permita formular las observaciones, siendo esta información veraz, responsable, ecuánime y oportuna, se violó igualmente el principio de economía art. 25 No. 7 de la Ley 80 de 1993 en su expresión de planeación toda vez que los estudios previos no fueron reales toda vez que el terreno en donde se iba a desarrollar el contrato no era apto para su ejecución y se requería la adecuación del mismo través de la remoción de grandes volúmenes de tierra y posterior trabajo de estabilización de los taludes resultantes.

Por ello se le imputó el delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES previsto en el artículo 410 del C.P, que señala “*El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones **TRAMITE** contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses*”. EN CALIDAD DE COAUTOR A TÍTULO DE DOLO, toda vez que acordó tramitar el contrato sin el cumplimiento de requisitos legales siendo su aporte imprecisable para la comisión de la conducta, conocía que tramitar el contrato de obra 223 del 2014 era una conducta reprochable conforme a derecho es por ello que vulnera el bien protegido por el legislador de la administración pública, sabía que se estaba tramitando un contrato de manera irregular al conocer que se estaba violando los requisitos de la contratación estatal y pese a lo anterior quería hacerlo, estaba en capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y estaba en capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión y le era exigible tramitar el contrato cumpliendo los requisitos legales.

Dicha conducta en concurso homogéneo con CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, puesto que en el ejercicio de sus funciones el 09 de mayo de 2014 **TRAMITA** los estudios de conveniencia y oportunidad para la “*Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de 80 apartamentos de vivienda de interés social ubicados en el área urbana del municipio de Puerto Berrio, Antioquia*”, lo que conllevó a la celebración del contrato de interventoría No. 282 del 04 de diciembre de 2014 entre el municipio de Puerto Berrio, Antioquia y EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZ, contrato sin el lleno de los requisitos legales, por cuanto se violó el principio de transparencia consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, consistente en que cualquiera puede hacer observaciones en la contratación estatal y se violó porque no se realizó la publicación oportuna de los estudios previo toda vez que los mismos se suscribieron el 04 de mayo de 2014 y se publicaron el 3 de octubre de 2014, lo anterior igualmente de conformidad al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 puesto que se debe suministrar al público la información que permita formular las observaciones, siendo esta información veraz, responsable, ecuánime y oportuna, se violó igualmente el principio de economía art. 25 No. 7 de la Ley 80 de 1993 en su expresión de planeación toda vez que los estudios previos no fueron reales toda vez que el contrato de obra dispuesto para la interventoría no cumplía con los requisitos para el inicio de obras dado que el sitio destinado para la realización no estaba debidamente preparado adelantando todas las diligencias con las que hicieron efectivo el cobro de anticipo tanto del contrato de obras como el de interventoría, EN CALIDAD DE COAUTOR A TÍTULO DE DOLO, toda vez que acordó tramitar el contrato sin el cumplimiento de requisitos legales siendo su aporte imprecisable para la comisión de la conducta, conocía que tramitar el contrato de interventoría 282 del 2014 era una conducta reprochable conforme a derecho es por ello que vulnera el bien protegido por el legislador de la administración pública, sabía que se estaba tramitando un contrato de manera irregular al conocer que se estaba violando los requisitos



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 9 de 20

Con circunstancias de menor punibilidad prevista en el art. 55 No. 1 carencia de antecedentes y mayor punibilidad art. 58 No. 10 Obrar en Coparticipación criminal.

LA IMPUTADA NO SE ALLANÓ A CARGOS.

Se Formuló IMPUTACIÓN a **ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 71.193.643, quien en su condición de alcalde municipal de Puerto Berrio, Antioquia, por razón del ejercicio de sus funciones el 08 de septiembre de 2014 CELEBRA con la sociedad INCIL SAS representada legalmente por RUBÉN DARÍO ORTIZ LÓPEZ el contrato de obra No. 223 cuyo objeto era "construcción de 80 apartamento de vivienda de interés social, ubicados en el área urbana del municipio de Puerto Berrio, Antioquia", duración del contrato 10 meses contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio, por valor de \$2.821.421.890, contrato sin el lleno de los requisitos legales, por cuanto se violó el principio de transparencia consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, consistente en que cualquiera puede hacer observaciones en la contratación estatal y se violó porque no se realizó la publicación oportuna de los estudios previos toda vez que los mismos se suscribieron el 10 de junio de 2014 y se publicaron el 08 de julio de 2014, lo anterior igualmente de conformidad al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 puesto que se debe suministrar al público la información que permita formular las observaciones, siendo esta información veraz, responsable, ecuaníme y oportuna, se violó igualmente el principio de economía art. 25 No. 7 de la Ley 80 de 1993 en su expresión de planeación toda vez que los estudios previos no fueron reales puesto que el terreno en donde se iba a desarrollar el contrato no era apto para su ejecución y se requería la adecuación del mismo través de la remoción de grandes volúmenes de tierra y posterior trabajo de estabilización de los taludes resultantes.

Por ello se le imputó el delito de **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** previsto en el artículo 410 del C.P. "El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo **CELEBRE** o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses". EN CALIDAD DE COAUTOR A TÍTULO DE DOLO, toda vez que acordó celebrar el contrato sin el cumplimiento de requisitos legales siendo su aporte imprecisable para la comisión de la conducta, conocía que celebrar el contrato de obra 223 del 2014 era una conducta reprochable conforme a derecho es por ello que vulnera el bien protegido por el legislador de la administración pública, sabía que se estaba celebrando un contrato de manera irregular al conocer que se estaba violando los requisitos de la contratación estatal y pese a lo anterior quería hacerlo, estaba en capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y estaba en capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión y le era exigible celebrar el contrato cumpliendo los requisitos legales, contrato que además nunca se ejecutó.

Igualmente con su actuar, permitió que el representante legal de sociedad INCIL SAS se apropiara del anticipo del contrato de obras No. 223 de 2014 correspondiente al 40% del valor del contrato la suma de \$1.128.568.756, toda vez que este presentó factura de venta No. A0065 el 05 de noviembre de 2014 dirigida al municipio de Puerto Berrio, se realiza la orden de pago No. 1603 de fecha 28 de noviembre de 2014 y el 16 de diciembre de 2014, se registra el pago del 40% anticipo del contrato No. 223 de 2014 al contratista por valor bruto de \$1.128.568.756 y neto de \$946.982.043 consignados en la cuenta bancaria No. 51431205-7 del Banco de Bogotá, observándose que pese a que el acta de inicio es de diciembre 26 de 2014 el pago se realizó el 16 de diciembre de 2014, esto es, 10 días antes de la firma la misma, por ello se le imputa en concurso, el delito de **PECULADO POR APROPIACION**. Artículo 397 del Código Penal que señala Inc. 2 a favor de terceros:

"El servidor público que se apropie en provecho suyo o **de un tercero** de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 10 de 20

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. \$1.128.728000 / 616.000 smlmv 2014= 1832,09213

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado, EN CALIDAD DE COAUTOR A TÍTULO DE DOLO

Con la circunstancia de atenuación punitiva prevista en el art. 401 del código penal inciso primero, toda vez que de acuerdo a lo recaudado el contratista reintegró a la administración municipal de Puerto Berrio, el valor actualizado.

Con circunstancias de menor punibilidad prevista en el art. 55 No. 1 carencia de antecedentes y mayor punibilidad art. 58 No. 10 Obrar en Coparticipación criminal.

EL IMPUTADO NO SE ALLANÓ A CARGOS.

Se formuló IMPUTACIÓN a **RUBÉN DARÍO ORTIZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.615.369, quien en su condición de representante legal de la sociedad INCIL SAS, **CELEBRA** con el municipio de Puerto Berrio, Antioquia, el 08 de septiembre de 2014 el contrato de obra No. 223 cuyo objeto era “*construcción de 80 apartamento de vivienda de interés social, ubicados en el área urbana del municipio de Puerto Berrio, Antioquia*”, duración del contrato 10 meses contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio, por valor de \$2.821.421.890, contrato sin el lleno de los requisitos legales, por cuanto se violó el principio de transparencia consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, consistente en que cualquiera puede hacer observaciones en la contratación estatal y se violó porque no se realizó la publicación oportuna de los estudios previo toda vez que los mismos se suscribieron el 10 de junio de 2014 y se publicaron el 08 de julio de 2014, lo anterior, igualmente de conformidad al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 puesto que se debe suministrar al público la información que permita formular las observaciones, siendo esta información veraz, responsable, ecuánime y oportuna, se violó igualmente el principio de economía art. 25 No. 7 de la Ley 80 de 1993 en su expresión de planeación toda vez que los estudios previos no fueron reales toda vez que el terreno en donde se iba a desarrollar el contrato no era apto para su ejecución y se requería la adecuación del mismo través de la remoción de grandes volúmenes de tierra y posterior trabajo de estabilización de los taludes resultantes.

Por ello se le imputó el delito de **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** previsto en el artículo 410 del C.P. “*El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo **CELEBRE** o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses*”. EN CALIDAD DE COAUTOR INTERVINIENTE A TÍTULO DE DOLO, toda vez que acordó celebrar el contrato sin el cumplimiento de requisitos legales siendo su aporte imprecisable para la comisión de la conducta, conocía que celebrar el contrato de obra 223 del 2014 era una conducta reprochable conforme a derecho es por ello que vulnera el bien protegido por el legislador de la administración pública, sabía que se estaba celebrando un contrato de manera irregular al conocer que se estaba violando los requisitos de la contratación estatal y pese a lo anterior quería hacerlo, estaba en capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y estaba en capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión y le era exigible celebrar el contrato cumpliendo los requisitos legales, contrato de además nunca se ejecutó.

Igualmente con su actuar, se apropió del anticipo del contrato de obras No. 223 de 2014



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 11 de 20

observándose que pese el acta de inicio es de diciembre 26 de 2014 y según el comprobante de egreso 1632 el pago se realizó el 16 de diciembre de 2014, esto es, 10 días antes de la firma la misma, por ello se le imputa en concurso el delito de **PECULADO POR APROPIACION**. Artículo 397 del Código Penal que señala Inc. 2:

*“El servidor público que se apropie **EN PROVECHO SUYO** o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. \$1.128.728000 / 616.000 smlmv 2014= 1832,09213

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado”.

Con la circunstancia de atenuación punitiva prevista en el art. 401 del código penal inciso primero, toda vez que de acuerdo a lo recaudado se reintegró a la administración municipal de Puerto Berrio, el valor actualizado. EN CALIDAD DE COAUTOR INTERVINIENTE A TÍTULO DE DOLO.

Con circunstancias de menor punibilidad prevista en el art. 55 No. 1 carencia de antecedentes y mayor punibilidad art. 58 No. 10 Obrar en Coparticipación criminal.

EL IMPUTADO NO SE ALLANÓ A CARGOS.

Se formuló imputación a **JOSÉ HAROLD LÓPEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.189.589, quien en su condición de alcalde municipal encargado de Puerto Berrio, Antioquia, por razón del ejercicio de sus funciones el 04 de diciembre de 2014 **CELEBRA** el contrato de interventoría No. 282 con EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZ, cuyo objeto era *“Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de 80 apartamentos de vivienda de interés social ubicados en el área urbana del municipio de Puerto Berrio, Antioquia”*, con una duración de 11 meses contados a partir de la fecha acordada en el acta e inicio y valor de \$282.363.664, contrato sin el lleno de los requisitos legales, por cuanto se violó el principio de transparencia consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, consistente en que cualquiera puede hacer observaciones en la contratación estatal y se violó porque no se realizó la publicación oportuna de los estudios previos toda vez que los mismos se suscribieron el 04 de mayo de 2014 y se publicaron el 3 de octubre de 2014, lo anterior igualmente de conformidad al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 puesto que se debe suministrar al público la información que permita formular las observaciones, siendo esta información veraz, responsable, ecuánime y oportuna, se violó igualmente el principio de economía art. 25 No. 7 de la Ley 80 de 1993 en su expresión de planeación toda vez que los estudios previos no fueron reales toda vez que el contrato de obra dispuesto para la interventoría no cumplía con los requisitos para el inicio de obras dado que el sitio destinado para la realización no estaba debidamente preparado, se adelantaron todas las diligencias con las que hicieron efectivo el cobro de anticipo tanto del contrato de obras como el de interventoría.

Por ello se le imputa el delito de **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** previsto en el artículo 410 del C.P. *El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo **CELEBRE** o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300)*



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 12 de 20

que vulnera el bien protegido por el legislador de la administración pública, sabía que se estaba CELEBRANDO un contrato de manera irregular al conocer que se estaba violando los requisitos de la contratación estatal y pese a lo anterior quería hacerlo, estaba en capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y estaba en capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión y le era exigible CELERBAR el contrato cumpliendo los requisitos legales, contrato que además nunca se ejecutó.

Igualmente con su actuar, permitió que el interventor EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZ se apropiara del anticipo del contrato de interventoría No. 282 de 2014 correspondiente al 40% del valor del contrato la suma de \$112.945.465, toda vez que el contratista presenta cuenta de corbo por concepto del anticipo del 40% del contrato de interventoría No. 282 de 2014 por valor de \$112.945.465, sin que registre firma de recibido, ni fecha, realizándose la orden de pago No. 0000001686 de fecha 04 de diciembre de 2014, la cual registra el 40% de anticipo del contrato siendo beneficiario EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZ, donde se advierte que el acta de inicio data del 26 de diciembre de 2014 y según el comprobante de egreso 1593 el pago se realizó el 12 de diciembre de 2014, esto es, 14 días antes de la firma del acta de inicio, por ello se le imputa en concurso el delito de **PECULADO POR APROPIACION a favor de terceros**. Artículo 397 del Código Penal Inciso 1 que señala:

"El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. \$112.945.465 / 616.000 smlmv 2014= 183.3530275974026

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado", EN CALIDAD DE COAUTOR A TÍTULO DE DOLO

Con la circunstancia de atenuación punitiva prevista en el art. 401 del código penal inciso primero, toda vez que de acuerdo a lo recaudado el contratista reintegró a la administración municipal de Puerto Berrio, el valor actualizado.

Con circunstancias de menor punibilidad prevista en el art. 55 No. 1 carencia de antecedentes y mayor punibilidad art. 58 No. 10 Obrar en Coparticipación criminal.

EL IMPUTADO NO SE ALLANÓ A CARGOS.

Se formuló imputación a **EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.372.444, quien como contratista **CELEBRA** el contrato de interventoría No. 282 el 04 de diciembre de 2014 con el municipio de Puerto Berrio, Antioquia, cuyo objeto era "*Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de 80 apartamentos de vivienda de interés social ubicados en el área urbana del municipio de Puerto Berrio, Antioquia*", con una duración de 11 meses contados a partir de la fecha acordada en el acta e inicio y valor de \$282.363.664, contrato sin el lleno de los requisitos legales, por cuanto se violó el principio de transparencia consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, consistente en que cualquiera puede hacer observaciones en la contratación estatal y se violó porque no se realizó la publicación oportuna de los estudios previos toda vez que los mismos se suscribieron el 04 de mayo de 2014 y se publicaron el 3 de octubre de 2014, lo anterior igualmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 13 de 20

la realización no estaba debidamente preparado, se adelantaron todas la diligencias con las que hicieron efectivo el cobro de anticipo tanto del contrato de obras como el de interventoría.

Por ello se le imputa el delito de **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** previsto en el artículo 410 del C.P. *“El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo CELEBRE o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”* EN CALIDAD DE COAUTOR INTERVINIENTE A TÍTULO DE DOLO, toda vez que acordó CELEBRAR el contrato sin el cumplimiento de requisitos legales siendo su aporte imprecisable para la comisión de la conducta, conocía que CELEBRAR el contrato de interventoría 282 del 2014 era una conducta reprochable conforme a derecho es por ello que vulnera el bien protegido por el legislador de la administración pública, sabía que se estaba CELEBRANDO un contrato de manera irregular al conocer que se estaba violando los requisitos de la contratación estatal y pese a lo anterior quería hacerlo, estaba en capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y estaba en capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión y le era exigible CELERBAR el contrato cumpliendo los requisitos legales, contrato que además nunca se ejecutó.

Igualmente con su actuar, se apropió del anticipo del contrato de interventoría No. 282 de 2014 correspondiente al 40% del valor del contrato la suma de \$112.945.465, toda vez que presenta cuenta de corbo por concepto del anticipo del 40% del contrato de interventoría No. 282 de 2014 por valor de \$112.945.465, sin que registre firma de recibido, ni fecha, realizándose la orden de pago No. 0000001686 de fecha 04 de diciembre de 2014, la cual registra el 40% de anticipo del contrato siendo beneficiario EDWIN ALOSNO AYALA MARTÍNEZ, donde se advierte que el acta de inicio data del 26 de diciembre de 2014 y según el comprobante de egreso 1593 el pago se realizó el 12 de diciembre de 2014, esto es, 14 días antes de la firma del acta de inicio, por ello se le imputa en concurso el delito de **PECULADO POR APROPIACION**. Artículo 397 del Código Penal Inciso 1 que señala:

“El servidor público que se apropie en **provecho suyo** o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. \$112.945.465 / 616.000 smlmv 2014= 183.3530275974026

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado”, EN CALIDAD DE COAUTOR A TÍTULO DE DOLO

Con la circunstancia de atenuación punitiva prevista en el art. 401 del código penal inciso primero, toda vez que de acuerdo a lo recaudado el contratista reintegró a la administración municipal de Puerto Berrio, el valor actualizado.

Con circunstancias de menor punibilidad prevista en el art. 55 No. 1 carencia de antecedentes y mayor punibilidad art. 58 No. 10 Obrar en Coparticipación criminal.

EL IMPUTADO NO SE ALLANÓ A CARGOS.



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 14 de 20

FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

En consecuencia la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, formula ACUSACIÓN en contra de **CLAUDIA JOHANA JARAMILLO FORONDA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.143.056, por las conducta punibles imputadas contenidas en el artículo 410 del Código Penal, CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, en concurso homogéneo, en calidad de COAUTOR, con circunstancias de menor punibilidad prevista en el art. 55 No. 1 carencia de antecedentes y mayor punibilidad art. 58 No. 10 Obrar en Coparticipación criminal.

Se acusa a **ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 71.193.643, por las conductas punibles imputadas contenidas en artículo 397 del Código Penal Peculado por apropiación a favor de terceros artículo 397 Inciso 2 porque permitió que el contratista del contrato de obra No. 223 de 2014, se apropiara en la suma de \$1.128.728.000 por concepto de anticipo, con la circunstancias de atenuación punitiva prevista en el artículo 401 Ibídem, en concurso heterogéneo con CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, artículo 410 ibídem, en calidad de COAUTOR, con circunstancias de menor punibilidad prevista en el art. 55 No. 1 carencia de antecedentes y mayor punibilidad art. 58 No. 10 Obrar en Coparticipación criminal.

Se acusa a **RUBÉN DARÍO ORTIZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.615.369, por las conductas punibles imputadas contenidas en artículo 397 del Código Penal Peculado por apropiación artículo 397 Inciso 2 porque como contratista del contrato de obra No. 223 de 2014, se apropió de la suma de \$1.128.728.000 por concepto de anticipo, con la circunstancias de atenuación punitiva prevista en el artículo 401 Ibídem, en concurso heterogéneo con CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, artículo 410 ibídem, en calidad de COAUTOR INTERVINIENTE, con circunstancias de menor punibilidad prevista en el art. 55 No. 1 carencia de antecedentes y mayor punibilidad art. 58 No. 10 Obrar en Coparticipación criminal.

Se acusa a **JOSÉ HAROL LÓPEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.189.589, por las conductas punibles imputadas contenidas en artículo 397 del Código Penal Peculado por apropiación a favor de terceros artículo 397 Inciso 1 porque permitió que el contratista del contrato de interventoría No. 282 de 2014, se apropiara en la suma de \$112.945.465 por concepto de anticipo, con la circunstancias de atenuación punitiva prevista en el artículo 401 Ibídem, en concurso heterogéneo con CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, artículo 410 ibídem, en calidad de COAUTOR, con circunstancias de menor punibilidad prevista en el art. 55 No. 1 carencia de antecedentes y mayor punibilidad art. 58 No. 10 Obrar en Coparticipación criminal.

Finalmente se acusa a **EDWIN ALONSO AYALA MARTÍNEZS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.372.444, por las conducta punibles imputadas, PECULADO POR APROPIACIÓN, artículo 397 Inciso 1 del Código Penal, porque se alzó como contratista para el contrato de interventoría No. 282 de 2014 en la suma de \$112.945.465 por concepto de anticipo, en concurso heterogéneo con CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, artículo 410 ibídem, en calidad de COAUTOR INTERVINIENTE, con circunstancias de menor punibilidad Art. 55 C.P. No.1 Carencia de antecedentes penales y mayor punibilidad art 58 C.P. numeral 10 (Obrar en coparticipación criminal).

Los delitos descritos están contenidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XV, Delitos contra la administración pública, Capítulo Primero del Peculado, artículo 397, 401, Capítulo Cuarto De la celebración indebida de contratos, artículo 410 del Código Penal.

De esta manera, la Fiscalía Novena Seccional de Barrancabermeja cumple con lo establecido en el Art. 336 del Código de Procedimiento Penal y procederá a descubrir los elementos materiales probatorios y evidencia física con los que cuenta en este momento.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 15 de 20	

Expedido en	Departamento:		Municipio:	
Nombres:	MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO		Apellidos:	
Lugar de residencia				
Dirección:	Carrera 5 No. 50-11		Barrio:	
Departamento:	Antioquia		Municipio:	Puerto Berrio
Teléfono:	8332120	Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@puertoberrio-antioquia.gov.co	
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA				
Nombres:			Apellidos:	
C.C.		T.P.		Dirección
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:			Correo electrónico:	

5. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

1. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

DOCUMENTALES:

1. Denuncia penal junto con sus anexos presentada por OSCAR ANTONIO CASTAÑEDA VELÁSQUEZ.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal NO. 00562 de fecha 10/06/2014
3. Estudios previos "construcción de 80 apartamentos de vivienda de interés social, ubicados en el área urbana del municipio de Puerto Berrio- Antioquia", de fecha 10 de junio de 2014, suscrito por la directora administrativa de planeación- CLAUDIA JOHANA JARAMILLO FORONDA.
4. Contrato de obra No. 223 de 2014, objeto "Construcción de 80 apartamentos de vivienda de interés social, ubicada en el área urbana del municipio de Puerto Berrio, Antioquia" de fecha 08 de septiembre de 2014.
5. Acta de inicio del contrato No. 223 de 2014, de fecha 26 de diciembre de 2014.
6. Póliza de seguro de responsabilidad derivada de cumplimiento No. 0315337-1, póliza de cumplimiento No. 1139434-5, póliza de cumplimiento No. 1139434-5.

7. Factura de venta No. A-0065 de fecha 05 de noviembre de 2014, expedida por INGU



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 16 de 20

9. Oficio de fecha 09 de diciembre de 2014, por medio del cual el Interventor señala "Autorización anticipo 40%"
10. Comprobante de egreso No. 0001632 de fecha 16 de diciembre de 2014.
11. Documento del Banco de Bogotá en el que registra la transferencia, siendo beneficiario INCIL SAS.
12. Acta de suspensión del contrato No. 223 de 2014, de fecha 05 de enero de 2015
13. Certificación expedida por el secretario de planeación e infraestructura de fecha 01 de noviembre de 2018, en la que consta que el contrato de obra No. 223 de 2014 no fue ejecutado de acuerdo con el objeto contractual.
14. Certificación expedida por el secretario de planeación e infraestructura de fecha 01 de noviembre de 2018, en la que consta que el contrato de obra No. 223 de 2014, mediante resolución inicial No. 1459 del 03 de mayo de 2017 se efectúa la liquidación unilateral.
15. Certificación expedida por el secretario de planeación e infraestructura, en la que consta que el contrato de obra No. 223 de 2014, tiene contrato de interventoría No. 282 de diciembre 04 de 2014..
16. Resolución No. 0190 de fecha 26 de septiembre de 2014, por medio de la cual se aprueba unas garantías.
17. Acta de modificación No. 1 del Contrato de obra No. 223 de 2014, de fecha 09 de septiembre de 2014.
18. Resolución No. 1459 del 03 de mayo de 2017, por medio del acula se efectúa la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. 223 de 2014.
19. Resolución No. 1913 del 14 de junio de 2014, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1459 de 2017.
20. Decreto No. 0159 del 13 de septiembre de 2017, por medio del cual se adiciona el presupuesto de rentas y gastos del sistema general de regalías del Bienio 2017-2018, junto a sus anexos.
21. Decreto No. 0174 del 09 de octubre de 2017, por medio del cual se adiciona el presupuesto de rentas y gastos del sistema general de regalía del bienio 2017-2018, junto con sus anexos.
22. Decreto No. 0191 del 10 de noviembre de 2017, por medio del cual se adiciona el presupuesto de rentas y gastos del sistema general de regalías del bienio 2017-2018, junto con sus anexos.
23. Consulta en el sistema SECOP, contrato de obra objeto "Construcción de 80 apartamentos de vivienda de interés social, ubicada en el área urbana del municipio de Puerto Berrio, Antioquia".
24. Contrato de Interventoría No. 282 de fecha 04 de diciembre de 2014.
25. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 000395 de fecha 09 de mayo de 2014.